



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 22 de octubre del año 2020, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2020-00132-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	GLORIA MARIA SARMIENTO MANCIPE
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 19 de octubre del año 2020, notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 22 de octubre del año 2020.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias tales como aportar el certificado de existencia y representación de la demandada PORVENIR S.A. y relacionar todas las pruebas aportadas al plenario, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **GLORIA MARIA SARMIENTO MANCIPE** a través de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por Juan Miguel Villa o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, igualmente contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por Maria Victoria Janna Abissad o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda a las demandadas, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su

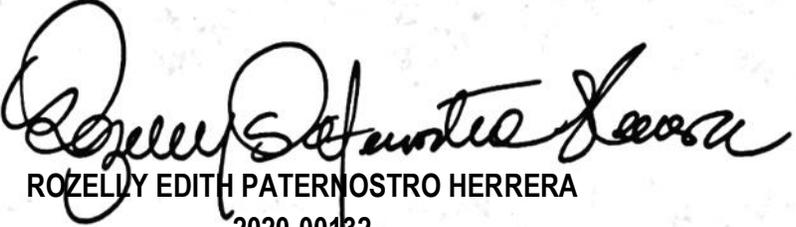
vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Comuníquese al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

4.- RECONOZCASE personería jurídica como apoderado de la parte demandante en el presente proceso al abogado CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALLARDO, identificado con C.C. No. 72.016.149 y T.P. No. 79.831 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2020-00132